

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Chinchilla, comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de este dia exponiendo lo que en interés del público y del Estado le sugiere el incremento que recientemente ha tomado el juego de la loteria primitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero 1862.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Loterías.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.—Circular.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del corriente, ha tenido á bien declarar por punto general que en las vacantes é interinidades de todos los cargos de la carrera judicial-militar, á falta de funcionarios en situacion de reemplazo con goce de sueldo, ó sin él en situacion pasiva, se dé preferencia á los aspirantes que lo soliciten, con predileccion de los de primera clase ó que han prestado servicios en dicha carrera, á los de segunda, y á su antigüedad en el orden de los escalafones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.

O'DONNELL.

Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de Octubre último, promovida por el Teniente que fué del batallon de cazadores de Tarifa, núm. 6, D. Luis Alvarez y Ordoño, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 29 de Agosto de 1861, solicitando relieves en su empleo, fundado en que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo al terminar la prórroga de Real licencia que se hallaba disfrutando. Enterada S. M., y teniendo presente que el interesado no llenó como debía á su debido tiempo las prescripciones establecidas en Real orden de 22 de Noviembre de 1859; considerando no obstante que la Real licencia y prórroga que obtuvo para esta corte fué por enfermo á consecuencia de una disenteria adquirida en Africa, ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Diciembre próximo pasado, concederle por gracia especial la rehabilitacion en su empleo, sin más abono de sueldos que desde esta fecha, y con la advertencia de que en lo sucesivo no se le tendrá consideracion alguna si no procura ajustarse á lo que establecen las Reales órdenes vigentes; debiendo además emprender la marcha inmediatamente para el citado batallon de cazadores de Tarifa, núm. 6, en el que será nuevamente afila como supernumerario si no hubiese vacante de

su clase que pudiese ocupar. Por último, es la Real voluntad que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 16 de Febrero último acerca del expediente que el Intendente militar del distrito de Aragón le dirigió á consecuencia de una reclamacion practicada por el Alcalde de Guaso, en la provincia de Huesca, para el abono, con arreglo á lo que previene la Real orden de 1.º de Mayo de 1860, de 960 reales, importe de 96 estancias causadas por el soldado del regimiento de infantería Rey, núm. 1.º, José Cheli, el cual fué asistido en su propia casa, donde se hallaba con licencia por enfermo, por el Médico y Cirujano de dicho pueblo hasta el dia de su fallecimiento. Enterada S. M., y teniendo presente que los individuos de tropa á quienes se expiden licencias para restablecer su salud deben disfrutar durante ellas los haberes y pan que devenga su plaza, lo mismo que se verifica con los Oficiales respecto á su sueldo, y que en aquel periodo de tiempo tienen derecho á la hospitalidad, recibiendo ya en los hospitales militares, ó ya en los civiles si los hubiese en donde residan, ó bien en poblaciones inmediatas; y en caso de que por la gravedad de sus dolencias no pudiesen ser trasladados á ellos sin exposicion, deben recibir la asistencia domiciliar en los términos que están prevenidos, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 de Diciembre próximo pasado, que la referida Real orden de 1.º de Mayo de 1860, dictada para los que enferman hallándose de tránsito de un punto á otro, es aplicable al caso presente y á cuantos ocurran con iguales ó idénticas circunstancias; debiendo V. E. en su consecuencia disponer lo conveniente á fin de que en la forma que proceda se satisfaga al Ayuntamiento del pueblo de Guaso el importe de las estancias que ha reclamado, devengadas por dicho soldado José Cheli desde 25 de Mayo al 27 de Agosto de 1860, ámbos inclusive.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

1.º Febrero 1862. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Francisco Perez Madrid. Al mismo.—Id. al id. D. José Leguey y Ponte. Al mismo.—Id. al id. D. Urbano Moreno y Alvarez. Al mismo.—Id. relieves y abono de sueldos al Teniente D. Joaquin Gallardo de la Banda. Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Joaquin Ayense y Acuña cubra la vacante que ha resultado en la plantilla del Colegio de arma. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José de los Rios y Pinzon pase al regimiento de San Fernando.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Valentina Pascual y Herrain. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Bernardo y Hoyó. Al mismo.—Id. á Doña Rafaela Pico y Sirent. Al mismo.—Id. á Doña Modesta, Doña María, Doña Pascuala, Doña Salvadora y D. Tomás Oriol y Font. Al mismo.—Id. á D. Faustino Uriarte y Herrera. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente Don Francisco Mendoza. Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando la pensión concedida á Doña Luisa Asola y Reyes. Al de Estado.—Negando pensión á Doña Isabel Souque y Coustade.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo el pago de una cruz pensada al carabnero Don Antonio Marmol Luque. Al Director general de Infantería.—Concediendo relieves en una cruz pensada al cabo primero Rafael Martinez Rodriguez. Al Capitan general de Valencia.—Id. rehabilitacion de retiro al soldado Francisco Castaner Espinero. Al mismo.—Id. relieves en una cruz pensada al idem D. José Moliner y Arnao. Al mismo.—Id. al id. Pascual Mas y Rieza. Al mismo.—Id. al id. José Garrido Aparicio. Al mismo.—Id. al id. Pedro Navarro Jimeno. Al mismo.—Id. al sargento segundo Martin Dorrego y Rodriguez. Al mismo.—Id. al soldado José Sendon y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. José Sanchez Castaño. Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Segundo Mancilla y Mancilla. Al mismo.—Id. al cabo primero Julian Ferrer é Iglesias. Al de Cataluña.—Id. al soldado Magin Papiol y Esleban. Al mismo.—Id. rehabilitacion de retiro al soldado inválido José Fon. Al de Extremadura.—Id. relieves en una cruz pensada al cabo primero José Labado Carrillo. Al de Burgos.—Id. al cabo primero José Iglesias Gayoso.

Al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Id. al soldado Bonifacio Navascués Sanchez. Al Capitan general de Granada.—Id. retiro al Subteniente D. Joaquin Vidar y Urenda. Al de Castilla la Nueva.—Id. relieves en una cruz pensada al cabo primero José Alba y Garcia. Al mismo.—Id. al id. Cipriano Ojarrabí. Al de la isla de Cuba.—Negando abono de pensión de una cruz al soldado Francisco Arango y Perez.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Secretario del Gobierno militar de Manila, hecho en favor del primer Comandante de infantería D. Antonio Torres y Oliver. Al mismo.—Id. el de Oficial de la Secretaria de la Subinspeccion en favor del Capitan de infantería D. Pedro Vega y Zorrilla.

Infantería.

3 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Andrés Teruel y Gallardo. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Moya. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquin Morales de Setien. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Joaquin Castrillo y Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Martinez y Santos. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Diego de Arguete y Copete. Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Valdelomar y Maza. Al mismo.—Declarando antigüedad en el empleo de Subteniente al Teniente D. Pedro Royra de Haro. Al mismo.—Concediendo premio de 90 rs. mensuales al mismo Felix Delgado Fernandez. Al mismo.—Id. el de 180 rs. id. al tambor mayor Fernando Abadía y Gonzalez. Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Isidro Servent y Ballesteros pase al regimiento de Mallorca. Al mismo.—Id. el id. D. Teodoro Gonzalez Fortea pase de supernumerario al regimiento de Aragón. Al mismo.—Id. los Tenientes D. Luis Sanchez de la Cueva y D. Angel Vidal al provincial de Jaen y cazadores de las Navas. Al mismo.—Concediendo permiso para venir á la Península al Capitan D. Aniceto Palacios y Landa. Al mismo.—Id. al Teniente D. Demetrio Golpe y Faidle. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Larrieta y Biescas. Al mismo.—Id. al id. D. José Perez Valle. Al mismo.—Id. al Teniente D. Félix Blanco y Garcia. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Rosendo Alvarez y Pereira. Al mismo.—Id. premio de constancia al cabo primero del regimiento de Toledo Juan Corral y Carril.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Florencio Cuevillas. Al mismo.—Id. al Ayudante D. Carlos Aylton.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo con la para casarse al Inspector médico de Sanidad militar D. José Parejo del Valle. Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Angel Rubio y Romero. Al mismo.—Negando pensión á D. Narciso Torroella y Roura. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que la pensión concedida á Isabel Causada y Broto se le abone en la Tesorería de Rentas de la provincia de Huesca.

Retirado.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo rehabilitacion de retiro al soldado retirado Antonio Rodriguez Vazquez. Al de Guardias civiles.—Id. retiro al guardia Francisco Garcia Huertis. Al Capitan general de Cataluña.—Negando el grado de Coronel al primer Comandante D. Vicente Pereira y Alembrazo. Al mismo.—Concediendo una cruz pensada al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Antonio Costa y Bsetas.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Subteniente de infantería del ejército de dichas islas á D. Antonio Jardín y Barradas.

Caballería.

4 id. Al Director general.—Concediendo pase á continuar sus servicios á la Península al Alférez D. José Ponce y Arroyo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Direccion Subinspeccion de Galicia al Capitan D. Francisco del Valle y Magens. Al mismo.—Resolviendo que continúe prestando sus servicios en el segundo regimiento el Capitan D. José de Raon y Carbonell.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco Echezarreta y Adá. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Ceballos y Morente.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Juan Amorena y Oleiza. Al de Cataluña.—Id. prórroga al id. D. Manuel Nevado.

Caballería.

5 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Cristóbal Bolgado. Al mismo.—Id. al id. D. José de las Fuentes. Al mismo.—Id. al Alférez D. Enrique Calderon. Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Manuel Nevado.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para casarse al Brigadier D. Juan Ramirez y Arroyo. Al de Galicia.—Negando abono de tiempo al primer Comandante D. Antonio María Mendez y Creux. Al Director general de Infantería.—Id. retiro al Subteniente D. Pedro Benitez Rodriguez. Al Director Comandante general de inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al soldado licenciado Andrés Blanco y Crespo. Al mismo.—Id. al id. Leon Vicente Sanchez.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de Holguin en favor de D. José May y Leon. Al mismo.—Id. el de Comandante militar de Manzanillo en favor de D. Inocencio de las Peñas y Magallar.

Ingenieros.

6 id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Concediendo permiso para construir una casa á Don Manuel Aramburu. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al celador de tercera clase D. Mariano Albasanz.

Retirados.

Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Concediendo retiro al soldado inválido Juan Bautista Lusat. Al mismo.—Id. al id. Jacinto Antonio Estevez. Al mismo.—Id. al id. Policarpo Gonzalez Cabrero. Al mismo.—Id. al id. Antonio Luque Lacalle. Al mismo.—Id. al id. Alejandro Rivero Simon. Al mismo.—Id. al id. Evaristo Gonzalez Rebollo. Al mismo.—Id. al id. Gregorio Acosta y Alvarez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. mejora de retiro al soldado Santiago Caces.

Administracion militar.

7 id. Al Director general.—Mandando que el factor D. Antonio Gherardi esté á lo resuelto respecto al abono de haberes que solicita. Al Capitan general de Burgos.—Aprobando el nombramiento del Comandante de caballería D. Francisco Nueve-Iglesias para Presidente de la Comision de ajustes atrasados del distrito de Burgos.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la cruz de San Hermenegildo á D. Simon Iglesias Masas. Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Francisco Martinez Bernal.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel D. Luis Labaron y Dacia. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Juan Ruiz y Laborde. Al mismo.—Id. á José Ramon y Vicente. Al mismo.—Id. á María Alvarez Diez. Al mismo.—Id. á Clemente Gofí. Al mismo.—Id. á Elena Nuñez y Lozano. Al mismo.—Id. á Elena Nuñez y Moreno. Al mismo.—Id. á Pascual Oltra y Piera. Al mismo.—Id. á Ascensio Iza. Al mismo.—Id. á Francisca de Mata y Llamas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 5. Rehabilitando á Manuela Ventura Perez y Fernandez en la pensión de 810 rs. vn. anuales como huérfana del tambor mayor que fué de batallones Joaquín. Id. 7. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia principal de Puerto-Rico al Alférez de fragata graduado D. Vicente Thous y Carrera. Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta al Alférez de navío D. Juan Fernandez Perdes. Id. id. Idem nuevamente ingreso en su clase á los aprendices navales Diego Campoy, Francisco Llopi, Esteban Ferrer, Agustín Aymerich y Vicente Sebastián. Id. id. Manifestando que S. M. ha visto con la mayor satisfacion el celo, laboriosidad y constancia que han desplegado los segundos Contramaestres Juan Ramon y Riera y Juan Campoy y Perez en la enseñanza de los aprendices navales, y disponiendo que se les anote este preferente servicio en sus respectivos historiales y asientos, circunstando esta resolusion para que sirva de estimulo. Id. id. Disponiendo se haga entender á los Comandantes de los buques que embarquen aprendices navales, ni menos toleren que sean domésticos de las cámaras de ranchos menores, guardándose las consideraciones compatibles con el servicio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, primero por D. José y D. Manuel Grijalvo, y despues y en subrogacion suya por D. Domingo Garzon, con D. José Garrido, sobre pago de una letra, gastos de protesto, rescasa é intereses: Resultando que la casa de comercio establecida en Valladolid, bajo la razon social de Grijalvo y hermano giró una letra en dicha ciudad el 21 de Noviembre de 1854 para el 31 de Enero siguiente á su propia orden y cargo de D. José Garrido, vecino de Rioseco, por cantidad de 23.100 rs., valor recibido; é indicada en caso necesario á Riva, hermanos; que aceptada por Garrido, y endosada á Doña Tomasa Vinagre, fué protestada á su vencimiento por falta de pago, entendiéndose la diligencia con D. Antonio Garrido, padre del D. José, que manifestó hallarse ausente, siendo satisfecha al dia siguiente, en union de los gastos del protesto, por Riva, hermanos, á quien reembolsó la casa de Grijalvo y hermano: Resultando que por esta se estableció demanda ordinaria en 7 de Mayo de 1859 reclamando de D. José Garrido el pago de los 23.100 rs., importe de la letra, los gastos de protesto y rescasa de la misma, los réditos desde 31 de Enero de 1855 y las costas, cantidad que dijeron procedía de préstamo que le habian hecho: Resultando que Garrido impugnó la demanda negando hubiera recibido de los demandantes la cantidad reclamada, y exponiendo, además, que la aceptación de la letra habia sido un favor dispensado á aquellos para garantizarles el giro hasta que se hiciese efectivo su importe de Manuel Perez, lo cual se suponía realizable á la fecha del vencimiento, y que aquella habia quedado sin efecto por otra de 27.000 y más reales que se habia extendido á nombre y por virtud de poder de su padre Don Antonio Garrido, única que en su caso debia haberse presentado y exigido: Resultando que, practicada prueba por una y otra parte, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que con ligeras modificaciones confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por la que pronunció en 11 de Julio de 1860, condenando á D. José Garrido á pagar á D. Domingo Garzon, subrogado en los derechos de Don José y D. Manuel Grijalvo, la cantidad de 23.400 rs. con los intereses al 5 por 100 desde 6 de Junio de 1859, los gastos de protesto y rescasa, y las costas de ambas instancias: Resultando que D. José Garrido interpuso recurso de casacion, citando como infringida la ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, y la doctrina que con respecto á ella sostiene su comendador Gregorio Lopez: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray: Considerando que, con arreglo á la ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, para que haya novacion de contrato por subrogacion de un nuevo deudor en lugar del primero, quedando este libre, es necesario que dicha subrogacion sea á placer del acreedor, y que aquel se obligue á dictado abiertamente que lo hacia con voluntad que el primero fuese desahogado, é este deudor, á manera que matieron en su lugar de nuevo, fuesse obligado por la deuda, é el otro quitó; circunstancia que no concurre en la obligacion de que se trata en estos autos:

Considerando que las opiniones de los autores, por muy respetables que sean, no constituyen la doctrina legal en que debe fundarse un recurso de casacion, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Bjuiciamiento civil; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Garrido, á quien condenamos en las costas; devolvámonos los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 3 de Febrero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Clases pasivas.

Mes de Diciembre de 1861. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 23 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Diciembre.

HACIENDA.

D. Gaspar Estéban Sanchez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, cesante: se le reconocen 14 años, 11 meses y un dia de servicios. Sin derecho á haber pasivos. D. José Izquierdo y Fernandez, Interventor de consumos de Gijón, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 6 dias de servicios. Sin derecho á goce de haber. D. José María de Lecea y Aspiroz, Comandante que fué del Resguardo de Rentas de Cantabria, cesante: se le reconocen 16 años, un mes y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Manuel Cuevas y Torno, Fiel de los derechos de consumos de Cádiz: se le reconocen 15 años y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 10.000. D. José Sagrario de Beloy, Inspector tercero de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, jubilado: se le reconocen 34 años, un mes y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 46.000.

D. Joaquin Riola, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, cesante: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 42.000. D. José Villegas y Cantolla, Visitador de los derechos de consumos de Málaga, cesante: se le reconocen 25 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 42.000.

D. Juan Arolas, Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Valencia, cesante: se le reconocen 30 años, 7 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000. D. Ramon Guardiola, Interventor de la Admona de Vendrell, jubilado: se le reconocen 26 años, 9 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Tomás Garcia Lodoso, Promotor fiscal cesante del Juzgado de Hacienda de Navarra, y en la actualidad Abogado de Beneficencia de la expresada provincia, jubilado: se le reconocen 15 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Miguel Vivó y Aguilar, Tercentista cesante é efectos estancados de Valencia: se le reconocen 21 años, un mes y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.460 rs.: sueldo regulador 2.920.

D. Rufino Maria Frial, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías, y últimamente subalterno de Hacienda pública de la misma, jubilado: se le reconocen 45 años, 10 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.040 rs.: sueldo regulador 6.300.

D. Manuel Maria Martinez, Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Cádiz, jubilado: se le reconocen 30 años, 3 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Pablo Antonio Badía, Dependiente del resguardo de Cataluña, cesante. Sin derecho á clasificacion. D. Gaspar Estéban Sanchez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Soria, cesante: se le reconocen 15 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Basilio Fernandez, Maestro del taller de herrierías de las minas de Almadén, jubilado. Sin derecho á mejora de clasificacion.

GOBERNACION.

D. Manuel Barrera Cabrera, Secretario jubilado del Gobierno civil de la provincia de Huelva: se le reconocen 26 años y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Tomás Benjumea, Vocal supernumerario del Consejo provincial de Badajoz, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y 13 dias. Sin derecho á haber pasivo. D. Gaspar Gomez Trigo, Administrador de Correos de Bailén, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. Santiago Boldoba, Administrador de Correos cesante de la villa de Benabarre: se le reconocen 22 años, 8 meses y 16 dias de servicios. Sin derecho á haber pasivo. D. Matías Guerra, Jefe político jubilado de la provincia de Guena: se le reconocen 28 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. Victoriano Huesca, Secretario del Consejo de Sanidad del Reino, cesante: se le declara su clasificacion: se le reconocen 19 años, 4 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Vicente Mocoero y Vellido, Secretario cesante del Gobierno de la provincia de Zaragoza: se le reconocen 22 años, 9 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 26.000.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gobernador cesante de la provincia de la Coruña: se le declara su clasificacion: se le reconocen 46 años, un mes y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Ruperto Palacios, Administrador de la espfleta de Correos de Llerena, jubilado: se le mejora su clasificacion: se le reconocen 36 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.280 rs.: sueldo regulador 6.600. Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez, Consejero de Estado, cesante. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 30.000 rs. Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Consejero de

Estado, cesante. Se le rehabilita en el goco del haber pasivo de 40.000 rs.

D. Vicente María Jerez, Comisario de vigilancia del distrito de Murcia, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Agustín de Torres y Ballester, Oficial primero de la Administración de Correos de Vigo, cesante: se le reconocen 27 años, 5 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.750 rs.: sueldo regulador 5.500.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Agustín Cortés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona, jubilado: se le reconocen 35 años, 6 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

ESTADO.

D. Vicente Braochi, Cónsul de Malta, cesante: se le reconocen 20 años, 6 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Juan Montoro y Ros, maestro de fragua de la Fábrica de armas blancas de Toledo, retirado: se le reconocen 27 años, 9 meses y 5 días de servicios. Sin derecho a haber pasivo.

D. Simón Martínez Abad, Maestro mayor de fortificaciones de primera clase, jubilado: se le reconocen 24 años, 9 meses y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Salvador Vaomonde, Maestro mayor de montajes de artillería, retirado: se le reconocen 57 años, 4 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.240 rs.: sueldo regulador 7.800.

D. Fernando Dávila y Bernal, primer Profesor del cuerpo de Sanidad de la Armada, retirado: se le reconocen 25 años, 5 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Goncer y Marengo, Subintendente militar del distrito de la Coruña, jubilado: se le reconocen 42 años, 9 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 21.000.

FOMENTO.

D. Alonso Ruedas y Jove, Director y Catedrático de la Escuela industrial superior de Gijón, cesante por reforma: se le reconocen 37 años, 10 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 14.400.

D. Eusebio Martín y Gonzalez, Oficial de la clase de terceros de la Sección de Fomento de la provincia de Zamora, jubilado: se le reconocen 26 años, 2 meses y 18 días de servicios. Sin derecho a haber pasivo.

D. Cristóbal Dámaso García, Catedrático de Medicina de la Universidad de Valladolid, jubilado: se le reconocen 40 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

ULTRAMAR.

D. Francisco Illas Bujanda, primer Comandante de Caballeros de Puerto-Príncipe, cesante: se le reconocen 22 años, 4 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 rs.: sueldo regulador 2.500.

D. Pascual Rodríguez, Avenajado segundo del Resguardo de las islas Filipinas, retirado: se le reconocen 20 años, 8 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 38,16 ps.: sueldo regulador 96.

D. Pedro Villavicencio, carabinero del Resguardo de las islas Filipinas, retirado: se le reconocen 31 años y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 54 pesos: sueldo regulador 90.

D. Eduardo Leon, sargento del Resguardo de Hacienda de Filipinas: se le reconocen 25 años, 2 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 122,40 pesos: sueldo regulador 104.

D. José Bernardo Cubells, Carabinero del resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 25 años, 5 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 54 pesos: sueldo regulador 90.

D. Leonardo Valverde, carabinero retirado del Resguardo de Filipinas: se le reconocen 24 años, 4 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 36 pesos: sueldo regulador 90.

D. Pedro Fernández, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 17 años, 3 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 18 ps.: sueldo regulador 90.

D. Francisco Malats, Contador general de ejército y Hacienda de las islas Filipinas, cesante: se le reconocen 23 años, 5 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Leon Tovar, Alcalde mayor cesante de la Laguna: se le reconocen 15 años, 9 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 3.000.

MONTES-PIOS.

Doña Melitona Pineda, viuda de D. Manuel Izquierdo, empleado que fué de la Dirección general de Loterías, se le declara el haber anual de 1.000 rs.

Doña María de Jesús Sanjurjo Pardiñas, viuda de Don Manuel Ortiz, Contador que fué de Rentas de Pontevedra, con 3.500 rs.

Doña Josefa Echevarría, viuda de D. José Carbonell Administrador jubilado de Rentas del partido de Menorca, con 2.500 rs.

Doña María de los Dolores Sucesal y Crespo, viuda de D. Manuel Pérez, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real, con 3.500 rs.

Doña Regina Pascual, viuda de D. José Redondo Rojo, Juez de primera instancia cesante, con 3.000 rs.

Doña Teresa Gasasco, huérfana de D. Domingo, Interventor que fué de la Administración de Rentas de San Vicente, en la provincia de Badajoz, con 750 rs.

Doña María Juliana Lopez, huérfana de D. Sebastian, Administrador que fué de Rentas del partido de Ocaña, con 2.500 rs.

Doña Antonia Gonzalez Pinto, viuda de D. Juan Cabrera Ramirez de Arellano, Oficial pagador que fué de las minas de Riotinto, con 1.500 rs.

Doña Clotilde y Doña Remedios Sanz de Garay, huérfanas de D. Juan, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública en la Fábrica de tabacos de Madrid, con 1.500 rs.

Doña Luisa de Maestre y de la viuda de D. Ramon Montenegro, Oficial primero que fué de la Aduana de Cádiz, con 3.300 rs.

Doña Carmen Villanueva y Montenegro, huérfana de D. Andrés, Administrador que fué de Rentas y Aduanas, con 1.250 rs.

Doña María Engracia Calvo, viuda de D. Manuel Salas, Administrador que fué de Correos de Jaca, con 2.000 reales.

Doña Eduvigis Méndez Luarca, huérfana de D. Francisco, Capitán de Carabineros que fué de la Comandancia de Pontevedra, con 2.000 rs.

Doña Ana María Escalante, huérfana de D. Francisco, cabo del Resguardo y Visitador de Rentas que fué del casco de la ciudad de Jaén, sin derecho a pensión.

Doña Antonia, D. Enrique, Doña Carolina y Doña Soledad Diaz Avilés, huérfanas de D. Matías, Oficial que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, con 3.000 rs.

Doña Teresa, Doña Micaela y Doña Carmen Velez y Catalá, huérfanas del Coronel graduado, Capitán de caballería retirado, y últimamente Subdelegado de Rentas del partido de Ibiza, con 2.000 rs.

Doña María de los Dolores Sánchez Gifuentes, huérfana de Don Agustín, Contador que fué de la Aduana de Villaviciosa, con 2.500 rs.

Doña María Victoria Leonor y Fernandez, viuda de D. José Moreno, Oficial primero de la clase de quintos de la Aduana de Málaga, con 1.250 rs.

Doña María Paz Picornell, huérfana de D. Miguel María, Interventor cesante de Correos de Alcalá de Henares, con 4.500 rs.

Doña María del Carmen Muñoz, huérfana de D. José, Ayudante primero que fué de obras del establecimiento de las minas de Almadén, con 1.000 rs.

Doña María, Doña Carlota y Doña Ramona Gonzalez y Gonzalez, huérfanas de D. Diego, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Castro de Rey, con 750 reales.

Doña Juana Martín Esperanza, huérfana de D. Manuel, Catedrático de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, con 2.000 rs.

Doña Antonia Heredia y Begines, Vizcondesa viuda de los Villares, hija de D. Narciso Heredia, Contador principal que fué de Rentas de la provincia de Granada, con 5.000 rs.

Doña Carolina de Onís, viuda del Excmo. Sr. D. Mauricio Cárlos y Onís, Senador del Reino y Ministro que fué de Estado, con 15.000 rs.

Doña María Rosa Arias, viuda del Excmo. Sr. Don Juan Butler y Keyser, Ministro que ha sido del Tribunal de Cuentas del Reino y Consejero Real, con 12.000 rs.

Doña Tomasa Werle y Valle, viuda de D. Ramon Martí, Oficial cuarto que fué de la Administración de Correos de Lérida, con 1.500 rs.

D. Arturo Montoya, huérfano de D. Zacarías, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales, con 5.000 rs.

Doña Josefa Rodríguez, viuda en primeras nupcias de D. Fernando Gonzalez, Portero que fué del extinguido Consejo Supremo de Hacienda. Sin derecho a pensión.

Doña Francisca Bernudez Graña, viuda del Sr. D. Jo-

sé María Rodríguez Trelles, Juez que fué de primera instancia del partido de Quiroga, con 3.000 rs.

Doña Isabel Corchezo, viuda de D. José Pablo Dominguez, Visitador de los derechos de consumos de Badajoz, con 2.000 rs.

Doña Casimira Garcia Oseñalde, viuda de D. Blas Peñador y Pino, Juez de primera instancia que fué de Puente del Arzobispo, se le declara en concepto de mejora con 3.300 rs.

Doña María de los Dolores Sanchez, viuda de D. José Sanchez, Administrador principal que fué de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, con 1.500 rs.

Doña Josefa Llorente, huérfana de D. Fernando, Catedrático que fué de la Universidad Central, con 3.000 reales.

Doña María de los Dolores Lopez Rincon, viuda de D. Vicente Reina, Administrador principal que fué de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias Vascongadas, con 3.300 rs.

Doña Carmen Zuaza y Leon, huérfana de D. Joaquin, Administrador que fué de Rentas de Sanguesa, con 4.500 reales.

Doña Loreto Cobo, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de Rentas de Santo Domingo de la Calzada, y viuda de D. Mariano Monje, con 2.000 rs.

Doña Saturnina Sei y Oyarzábal, viuda del Excelentísimo Sr. D. Antonio Fernandez Landa, Teniente General que fué de la Armada y Consejero de Estado, con 15.000 rs.

Doña Marta Ibarra, viuda de D. Pedro Angel y Vargas, Alcalde mayor de término que fué del distrito de San Francisco de Puerto-Rico, con 1.000 ps.

Doña Angela Jimenez, huérfana de D. Francisco, Visitador que fué de primera clase de Hacienda pública, con 1.350 rs.

Doña Faustina Matamoras, viuda de D. Aquilino Ortega, conductor que fué de Correos, con 2.200 rs.

Doña Antonia Dacarrete, viuda de D. Juan Nepomuceno Manzano, Escribiente segundo de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación, con 2.333 ps. 33 cént.

Doña Teresa Bolla y Marco, viuda de D. Francisco Diaz Gomez, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Córdoba, con 3.000 rs.

Doña María Josefa Jacoba Baena, viuda de D. Luis Tenorio, Subdelegado de policía que fué de esta corte, con 5.000 rs.

Doña Eulalia Domingo y Sirena, huérfana de D. Pedro, Administrador de Correos que ha sido de Reus, con 2.200 rs.

Doña Dorotea Gonzalez, viuda de D. Pedro Anacleto Martínez, Fiel que fué de los derechos de consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.000 reales anuales.

Doña Dolores Xicoty y Lacamba, viuda de D. Antonio Sansabé, conductor que fué de Correos de segunda clase. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.750 rs. anuales.

Doña Regina Gil, viuda de D. Francisco Arenas, fiel que fué del alfofi de sal de Ciudad-Real. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Santiago Segundo, dependiente que fué de la visita de puertos de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña Juana Gomez Rodriguez, viuda de D. José Susano, marchador que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña María Manuela Gandivi, viuda de D. Emilio de la Torre, sentador que fué del cerco de destilación de las minas de Almadén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Carmen Lopez, viuda de D. Froilan Rodriguez, mozo de limpieza y vigilante de la casa denominada de los Consejos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña María Aprea, viuda de D. Celedonio Estéban Martín, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Granada. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Isabel y Doña María de la Salud Cabello y Beas, huérfanas de D. José María, Secretario jubilado de la Junta de Sanidad de la provincia de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 8.800 rs. anuales.

Doña Emilia Tutan y Guiler, viuda de D. Tomás Alonso, dependiente del resguardo especial de consumos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña Dolores Barthelemy y Martín, viuda de D. José García Espada, Comisario segundo que ha sido de la Inspección de ferrocarriles. Se le declaran dos mesadas al respecto de 7.500 rs. anuales.

Doña María Andrea Leal, huérfana de D. Manuel, Capitan que fué de calafates, muerto en el incendio del navio Cárlos: se le declara el haber anual de 1.680 rs.

Excmo. Sra. Doña Paula Lopez de Arce, viuda del Teniente General D. Miguel Lopez de Baños, con 20.000 reales.

Doña Victoria Oliver de Ferriol, viuda en primeras nupcias de D. Pedro Ferriol, nacional jubilado por los facciosos. Se le rehabilita en la pensión de 4 rs. diarios.

EXCLAUDRADOS.

D. Cristóbal Fernandez y Sanchez, presbitero mercenario descalzo de Fuentes de Andalucía, con 5 y 6 rs.

D. José Franch y Noguera, presbitero carmelita calzado de Barcelona, con 5 y 6 rs.

D. Juan Perez y Lorel, presbitero del convento de agustinos calzados de Villayosa, con 5 y 6 rs.

D. Ezequiel Rodriguez, presbitero franciscano de Oviado, con 5 y 6 rs.

D. Jaime Colomer, presbitero del convento de trinitarios calzados de Barcelona, con 5 y 6 rs.

D. Domingo Lopez de Vinaspre, presbitero del convento de San Benito de Burgos, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Timoteo Puchol, presbitero agustino de Málaga, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Marcos Alonso, presbitero del convento de capuchinos de Arbeiza, con 5 y 6 rs.

D. José de Alba, presbitero carmelita descalzo de Toledo: se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Joaquin Sanchez y Arandiga, presbitero agustino calzado de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Giner y Vidal, presbitero capuchino del convento de Albaida, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Redondo, presbitero del convento de San Francisco de Béjar: se le rehabilita en la pensión de 5 reales.

D. Manuel Arcaja, presbitero franciscano del convento de Vitoria, con 5 rs.

D. Esteban Corral y Lopez, presbitero del monasterio de San Lorenzo del Escorial, con 5 y 6 rs.

D. José Pacheco Lopez, Presbitero del convento de observantes de Alcántara, con 5 y 6 rs.

D. Sixto Escudero y Palazoy, presbitero franciscano de Borja. Sin derecho a goce de pensión.

D. Andrés Nieto de la Herrán, presbitero del convento de San Francisco de Valladolid: se le rehabilita en la pensión de 6 rs.

D. Cesáreo Lúcio Gonzalez Llanos, presbitero jesuita de Valencia, con 5 y 6 rs.

D. Lázaro Diaz de Ojeda, presbitero franciscano de San Julian de Piedrola, con 3 y 6 rs.

D. Manuel Silva y Vazquez, presbitero franciscano descalzo del convento de San Gabriel de Badajoz, con 5, 4, 5 y 6 rs.

LEGOS Y CONISTAS.

404 D. Pedro Calvente y Lopez, lego del convento de San Francisco de Córdoba, con 3 rs.

669 D. Alejandro Vallejo, lego del convento de franciscanos observantes de Aranjuez, con 3 rs.

708 D. José Plá y Valls, lego del convento de capuchinos de Monóvar, con 3 rs.

709 D. Juan Pina y Gea, lego trinitario calzado de Orihuela, con 3 rs.

710 D. Juan Bautista Sanchez, corista del convento de San Francisco de la villa de Chelva, con 3 rs.

714 D. José Santandreu, corista del convento de dominicos de la villa de Luchente, con 3 rs.

712 D. Bartolomé Silvestre Cabanes, corista del convento de capuchinos de Biar, con 3 rs.

713 D. Miguel Vidal y García, corista del convento de dominicos de la Ollería, con 3 rs.

714 D. Pedro Ferrandis y Tambas, lego del convento de agustinos calzados de Alcoy, con 3 rs.

716 D. Francisco Martínez y Oliver, corista del convento de Corpus-Christi de Luchente, con 3 rs.

717 D. Francisco de Paula Pascual y Pina, corista del convento de Nuestra Señora de Sales de la villa de Sueca, con 3 rs.

718 D. Antonio Serrador y Serrador, lego del convento de padres dominicos de Valencia, con 3 rs.

733 D. Antonio Sanchez Rincon, lego profeso del convento de alcantarinos de Jerez, con 3 rs.

735 D. Sebastian Garcia Zaperó, lego del convento de San Francisco de Córdoba, con 3 rs.

773 D. Fernando Valdemolins y Guardia, corista de la Orden cristianense del convento de Benifsa, con 3 rs.

776 D. Antonio Lucena y Ricós, lego del convento de franciscanos descalzos de Sanlúcar, con 3 rs.

786 D. Sixto Ruiz, lego del convento de San Benito el Real de Valladolid, con 3 rs.

787 D. Genaro Tamis Ortiz, corista del convento de las Fuentes de Aguilar de Campos, con 3 rs.

788 D. Salvador Sidona y Carruada, lego del convento de trinitarios calzados de Játiva, con 3 rs.

789 D. Joaquin Saler y Canal, lego del convento de trinitarios calzados de Alcaira, con 3 rs.

790 D. Francisco Tormo y Terol, lego del convento de mercenarios de Orihuela, con 3 rs.

792 D. Antonio Mulet y Roselló, corista franciscano observante de Oliva, con 3 rs.

793 D. Miguel Molins y Barbastré, lego alcantarino del convento de Pego, con 3 rs.

794 D. Nicolás Ramos y Berniolés, lego del convento de capuchinos de Callosa, con 3 rs.

795 D. Antonio Gil y Ferri, lego trinitario calzado de Alcaira, con 3 rs.

796 D. Francisco Castelló y Vidal, lego del convento de capuchinos de Játiva, con 3 rs.

797 D. José Chafer y Boluda, corista franciscanoobservante de Valencia, con 3 rs.

798 D. Francisco Velez y Mendizábal, lego del convento de Santo Domingo de Tudela, con 3 rs.

799 D. Fermín Samaniego y Diaz, lego del convento de San Francisco de la ciudad de Tafalla, con 3 rs.

800 D. Fermín Sampedr, lego del monasterio de bernardos de la Oliva, con 3 rs.

801 D. Benito Odez, lego del monasterio de Marcella, con 3 rs.

802 D. Antonio Marquina y Roldán, lego del convento de franciscanos de Tafalla, con 3 rs.

803 D. Francisco Muneta, lego del convento de capuchinos de Pamplona, sin derecho a pensión.

804 D. Francisco Salinas y Montero, corista del convento de capuchinos de Grauda, con 3 rs.

805 D. Antonio Lopez Martinez, corista franciscano de Oute, con 3 rs.

806 D. Antonio Iltzarbe, lego del convento de capuchinos extramuros de Pamplona, con 3 rs.

807 D. Tomás Francia, lego del convento de agustinos descalzos de la villa de Alagon, con 3 rs.

808 D. Pedro Garjio, corista del convento de San Francisco de la ciudad de Antequera, con 3 rs.

809 D. Lorenzo Saez, corista del convento de franciscanos de Guesgueta, con 3 rs.

810 D. Florentino Martín Bujado, corista franciscano del convento de San Pascual de Aranjuez, con 3 rs.

811 D. Bernardo Arroyo, lego del convento de San Francisco de la ciudad de Segovia, con 3 rs.

812 D. Francisco Lorenzo, lego del convento de San Antonio el Real de Salamanca, con 3 rs.

813 D. Froilan Boan y Gonzalez, monge del monasterio de bernardos de Belinonte, con 3 rs.

814 D. Bernad Palacios, corista franciscano de Santo Domingo de Caleruega, con 3 rs.

817 D. Romualdo de Torme, lego franciscano de la villa de Riviesca, con 3 rs.

818 D. Bernardo Iglesias, corista del convento de San Francisco el Grande de Granada, con 3 rs.

819 D. Santiago Rivas, corista del convento de carmelitas descalzos de Valladolid, con 3 rs.

820 D. Toribio Arizleta, lego profeso del convento de la Cartuja Añeta de Zaragoza, con 3 rs.

822 D. Toribio Casero, corista del convento de San Francisco de Montforte, con 3 rs.

823 D. Carlos Huelson Gutiérrez, corista del convento de San Juan de Cortias Oviado, con 3 rs.

824 D. Ignacio Gonzalez Prada, corista de San Francisco de la villa de Avilés, con 3 rs.

825 D. Manuel Gonzalez Inclán, corista del convento de San Francisco de Rivadeo, con 3 rs.

826 D. Francisco Pañeda y Olay, corista del convento de San Francisco de Villafranca del Bierzo, con 3 rs.

827 D. Ramon Suarez, lego del convento de la Merced extramuros de Avila, con 3 rs.

828 D. Carlos Aguyó y Ortí, lego del convento de mercenarios de la villa de Elche, con 3 rs.

829 D. Vicente Alenda, corista trinitario de Murcia, con 3 rs.

830 D. Antonio Canvas y Galera, lego del convento de San Francisco de Murcia, con 3 rs.

831 D. José Ferrer y Vicens, lego del convento de dominicos de Játiva, con 3 rs.

832 D. Luis Gomez, lego del convento de San Juan de la Rivera, Orden de alcantarinos, con 3 rs.

833 D. Pascual Iborra, corista del convento de dominicos de Luchente, con 3 rs.

834 D. Tomás Macía y Galiana, corista del convento de San Francisco de Valencia, con 3 rs.

835 D. José Ortuño, corista del convento de Santa Catalina del Monte de Murcia, con 3 rs.

836 D. Juan Perez, lego del convento de cartujos de Ara-Christi, con 3 rs.

837 D. Miguel Rico, corista del convento de franciscanos de Jumilla, con 3 rs.

838 D. José Sendra y Tamarid, lego del convento de alcantarinos de Orihuela, con 3 rs.

839 D. Rafael Sena, corista del monasterio de jerónimos extramuros de Valencia, con 3 rs.

840 D. Manuel Saur, lego del convento de franciscanos observantes de Murcia, con 3 rs.

841 D. Cayetano Rodriguez Luque, corista del convento de los Remedios de Antequera, con 3 rs.

842 D. Francisco de Rojas Guerrero, corista del convento de San Francisco de Jerez de la Frontera, con 3 reales.

843 D. Francisco Morales Labrador, corista

de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

- 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por órden correlativo de menor á mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.
2.º Que estas proposiciones han de ofrecerse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.
4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 4 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Marzo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 27 de Febrero de 1862.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 28 del actual, á la una del día, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 1.000.000 de reales, doza parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado cuando después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 6 y 7 de Marzo próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 10 y 11 del mismo, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que no fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

7.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades, y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

8.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resúmenes de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición. 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Madrid 4 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 6 y 7 de Marzo próximo la suma de... rs. vn. nominales de Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 28 de Febrero de 1862.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 1.º del actual, se saca nuevamente á pública subasta la construcción de dos techos completos de hierro con destino al nuevo taller de herrajerías del arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación. Y para el remate que ha de tener lugar ante esta Corporación y ante la Junta económica del departamento de Cádiz, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto el repetido pliego y plano que expresa en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la Plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del ramo 4.º del indicado departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1862.—De órden del Excmo. Sr. Presidente, el primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á pública remate la construcción de dos techos completos de hierro con destino al nuevo taller de herrajería del arsenal de la Carraca.

OBLIGACIONES DEL ASERTISTA.

1.º Los edificios ó naves que deberán cubrirse tienen las dimensiones y formas representadas en las figuras primera y segunda del plano unido á este pliego.

2.º Las clases de armaduras que deben emplearse serán de hierro dulce, y de la forma y disposición que manifiesta la sección transversal del plano unido.

3.º La plancha para cubrir las naves, marcada con la letra H, será de hierro dulce, canalada y galvanizada del núm. 18, teniendo próximamente un peso de dos libras por pie cuadrado.

4.º Todas las planchas estarán taladradas y provistas del correspondiente número de remaches necesarios para su colocación.

5.º Además del número de piés superficiales necesarios para cubrir las indicadas naves, se entregará un 40 por 100 más en planchas convenientemente preparadas, cuya cantidad servirá de repuesto para las reparaciones que los techos puedan necesitar.

6.º El número total de armaduras que se deben entregar es el de 42, distribuidas en la forma que marcan las figuras primera y segunda, debiendo suministrarse además en piezas sueltas el material necesario para cuatro armaduras más, que igualmente que las planchas servirán también de repuesto.

7.º Las canales laterales para recibir el agua de lluvia, así como los soportes que van en los marcos del edificio, marcadas unas y otras piezas en el plano con las letras A y B, son las únicas de hierro colado que entran en la composición de los techos.

8.º La longitud total de las canales, marcadas con la letra B, será la de cuatro veces la longitud del edificio, ó sean 944 piés, debiendo venir provistas de 50 ó 50 piés de agujeros cuyo diámetro está señalado con la letra R, con el objeto de poder recibir la tubería que debe conducir el agua.

9.º El número de claraboyas marcadas en el plano con la letra D será el de 40, ó sean 20 para cada una de las naves, repartidas á distancias iguales en su longitud.

10.º Los techos deberán haberse montados y ajustado en los talleres de construcción antes de ser entregados en este arsenal.

11.º Todos los materiales que se empleen serán de superior calidad; y si se cree necesario, podrán ensayarse en el arsenal de la Carraca antes de proceder á su admisión con el objeto de asegurarse de la bondad del material empleado.

12.º El contratista deberá poner en el punto que se le designe del arsenal de la Carraca todas las piezas que constituyen los techos, siendo de su cuenta los derechos que devengue el material que pudiese importar del extranjero, los gastos de transporte y todos los demás que por cualquier concepto se originen.

13.º La entrega de todas las piezas, que con arreglo á las condiciones anteriores debe facilitar el fabricante, habrá de estar terminada á los tres meses á más tardar de firmada la escritura, y los efectos desechados deberán reemplazarse en el término de un mes. Si al concluir dichos plazos no hubiera cumplido el contratista lo estipulado, se entenderá rescindido el contrato, quedando el Gobierno en el caso de adquirir por Administración ó del modo más conveniente al servicio los efectos que dejase de entregar ó reemplazar el contratista.

14.º Si bien se permitirá el empleo de materiales de procedencia extranjera por no producirlos el país, es indispensable que la obra se ejecute en los talleres del reino, y para hacer proposiciones que acredite el contratista reúne los elementos necesarios de fabricación.

15.º El Gobierno se reserva la facultad de hacer inspeccionar la ejecución de la obra por un ingeniero nombrado al efecto, á quien el fabricante no opondrá obstáculo alguno por el desempeño de su cometido.

16.º Para la entrega de los efectos en el punto que se le designe del arsenal de la Carraca, deberá el contratista formar guías por triplicado, de las cuales recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del departamento á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago.

DISPOSICIONES GENERALES.

17.º Se fija como precio tipo admisible para la subasta el de 201.797 rs. vn. por los techos completos, comprendidas las armaduras y planchas de repuesto.

18.º El montaje de los techos en los edificios que deben cubrir se hará por los operarios del arsenal, y los gastos que este ocasionen serán de cuenta de la Hacienda.

19.º Solo en casos muy justificados, á juicio del Gobierno, y por consecuencia de solicitud documentada del interesado, se concederá prórroga á los plazos estipulados en la condición 13.

20.º El reconocimiento y medición de los efectos se verificarán en el arsenal de la Carraca con estricta sujeción á los reglamentos vigentes.

21.º Presentados en la Ordenación los resguardos de que trata la condición 16, y practicadas las liquidaciones correspondientes por la Intervención de Marina, se procederá al libramiento de su importe sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cádiz; pero si conviniere al contratista percibirlo por la Tesorería Central, se le expedirá por la citada dependencia de Marina una certificación de crédito para que haga constar su derecho en la Dirección de Contabilidad del ramo.

22.º Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda el conocimiento y aprobación del Gobierno, el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

23.º Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán sustraerse á juicio arbitral, según lo dispuesto terminantemente en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa en los Tribunales de Marina después de agotados los recursos gubernativos.

24.º Firmada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer en lo más mínimo la realización del contrato, pues antes de la subasta es cuando deban hacerse todas cuantas reclamaciones se crean conducentes para explicar las dudas que se ofrezcan á los contratistas.

25.º Si fallase el asertista antes de cumplir su compromiso, ha de correr y entenderse la continuación del contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de común acuerdo, no les convenga que se rescinda.

LICITACION.

26.º La contrata será adjudicada por licitación pública y solemne, que habrá de verificarse simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y ante la Junta económica del departamento de Cádiz, en el día y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes.

27.º La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de constar precisamente de la forma y concepto del modelo de proposición que se acompaña, pues las que aparezcan fuera de los requisitos que esta marca serán desechadas desde luego. También serán aquellas en que se fije á este servicio mayor valor del que queda establecido como tipo en la condición 10.º y última.

28.º Reunidas las corporaciones de que trata la condición 26, los interesados que hayan de presentar pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicaciones que interrumpen el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 34, cuya operación se hará en el término de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente

para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

29.º Espirados los 30 minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden rigoroso por que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones preñadas ó hiciera mayor rebaja en el valor de los efectos de que se trata. Del resultado de lo que se actué se entenderá actuado legalizado, que será remitida por el Presidente de la Junta del departamento de Cádiz al de la consultiva de la Armada, á fin de que esta Autoridad, con la suya, lo pase á la resolución del Gobierno de S. M.; y si resultase aprobada, se adjudicará definitivamente el remate.

30.º Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; esta licitación estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales dispondrá el Presidente que termine el acto, después de haberlo avisado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dotes entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento de Cádiz, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la misma forma que se deja establecida, el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores no se presentarán para cumplir el compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

31.º Terminado el acto de la licitación, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepción del que perteneciera á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad depositada quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentaran para cumplir el compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

32.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1855, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

33.º Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del asertista, como asimismo las copias de los expedientes de subasta ó impresión de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas.

GARANTÍAS.

34.º El derecho para presentarse licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en la Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, la cantidad de 8.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de coforcación.

35.º Para asegurar el cumplimiento de su compromiso deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias de la provincia de Cádiz la cantidad de 16.000 rs. vn. en metálico ó en valores admisibles por el Gobierno para esta clase de garantía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N., vecino de..., ó compañía tal), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de..., día..., número..., para sacar á pública remate la construcción de dos techos completos de hierro con destino al nuevo taller de herrajerías del arsenal de la Carraca, se comprometo á hacer este servicio, con estricta sujeción al referido pliego, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 5 de Febrero de 1862.—Es copia.—Halcon.

Dirección general de Artillería.

No habiendo sido aprobada por S. M. la subasta celebrada ante la Junta superior económica del cuerpo el día 6 de Diciembre último para la adquisición de 36.000 fusiles rayados con bayoneta y vaina de la misma, construidos en las fábricas ó talleres españoles, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, se convoca á una segunda licitación bajo las condiciones siguientes: 1.º La subasta tendrá lugar en Madrid el día 24 de Febrero actual, á las doce de su mañana, ante la Junta superior económica del cuerpo de artillería, y en el local ordinario de sus sesiones, establecido en el palacio de Buena Vista, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del 23 de dicho mes, el que con el modelo de proposición se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, del mismo modo que los modelos de los pliegos que se ofrezcan.

2.º Los gastos de escritura y demás que ocasionen el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

3.º El precio límite de cada arma será 350 rs. para el fusil modelo de 1859, y de 344 rs. para el fusil intermedio. Madrid 9 de Febrero de 1862.—El Director general, Marqués de la Habana.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de las Baleares.

Aprobado por la Dirección general de dicho ramo con fecha 25 del próximo pasado el presupuesto para las obras de reparación que deben ejecutarse en el edificio de propiedad del Estado, denominado de San Antonio de Viana, en la parte ocupada por el Archivo de esta Administración, se anuncia la subasta de aquellas, que tendrá lugar, bajo las formalidades de costumbre, el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de Sr. Bertrán de esta provincia que la presidirá, con asistencia del que suscribe, el Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, bajo las condiciones que expresan los pliegos que á continuación se insertan.

Palma 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador, Luis Martínez de Hervás. 690

Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el que tome á su cargo las mencionadas obras. 1.º Deberán renovarse cinco maderos del piso que existe inmediatamente debajo del tejado de que se trata, los cuales deberán tener de largo 4 m 80. Se construirán sus correspondientes bovedillas de yeso de buena calidad, teniendo en su centro 0 m 02 de espesor.

2.º Las paredes donde deben apoyarse los maderos para sostener el tejado deberán ser grueso ordinario, debiendo reconstruirse la parte que fuere menor, y repararse bien las faltas para que tengan solidez.

3.º Los maderos de tejado deberán tener también 4 m 80 de longitud, debiendo apoyarse horizontalmente en los dos largos opuestos más inmediatos; tendrán todos 0 m 21 con 0 m 07 de espesor, ménos el del caballete que será una viga de 0 m 20 de grueso por ambos lados, y se colocará á 1 m mitad de la longitud del rectángulo que cubre el tejado de que se trata.

4.º Las tejas deberán ser de marco mayor las canales y de menor las cobijas, debiendo afirmarse dos hileras en los muros y caballete; descensarán sobre losas de piso cubiertas de arcilla para, que sienten bien.

5.º Todos los maderos serán de pino del Norte, de buena calidad y bien cepillados.

6.º Los materiales serán de la mejor calidad, y las obras deberán llevarse á efecto con sujeción á las reglas de buena construcción y al estilo del país. Palma 4 de Diciembre de 1861.—El Arquitecto provincial, Antonio Sureda.

Pliego de condiciones económicas formado por esta Administración para sustabar las expresadas obras. 1.º El remate se celebrará en el sitio, día y hora y bajo las formalidades que se expresan en el anuncio.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 3.084 rs. 26 cént., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá de sus vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que se ha de hacer por el licitador, y se termina y reconoce la obra por persona competente que se nombre; se nombre: una vez entregados aquellos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de

pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y terminarán al sujeción al pliego de condiciones facultativas formado, á cuyo fin se otorgará el correspondiente escritura pública; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él debe ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, aquellas obras que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlo por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º El caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haber construido con el condicionado, y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Palma 21 de Diciembre de 1861.—Luis Martínez de Hervás.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de T., se obliga á ejecutar de su cuenta los obras de reparación que deben ejecutarse en el edificio de San Antonio de Viana de Palma, y han sido anunciadas en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

Gaja de Ahorros de Madrid.

Domingo 9 de Febrero de 1862.

Table with 2 columns: Rs. vn. Cs. and amounts. Includes 'Han ingresado en este día, depositados por 3.083 individuos, de los cuales 141 han sido nuevos imponentes...' and 'Se han devuelto á solicitud de 90 imponentes...'.

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Nepomuceno Escudero, Comisionado interino que fué de los ramos de recaudación del Crédito público de la provincia de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dichos ramos, correspondiente á desde 19 de Julio á 21 de Setiembre de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.—José Fullós. 582—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Andrés Vera Aguir, Tesorero interino que fué de Rentas, Propios y Arbitrios de la provincia de Zamora (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 4 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del ramo de puentes, y época desde 4.º de Enero hasta 31 de Marzo de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.—José Fullós. 580—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Angel Gomez Segura, Depositario que fué de la Diputación provincial de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 4 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de los diferentes ramos que corrieron á cargo de dicha Diputación desde 19 de Mayo de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1852; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.—José Fullós. 579—2

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se ha acordado anunciar en pública y doble subasta, que tendrá lugar en esta corte y en la villa del Daimiel, de dos quintones en la dehesa de Zacatena, comprensivo uno de 26 hectáreas, 2 áreas de primera calidad, tasadas por el Arquitecto D. José del Acebo á 1.497 rs. hectárea, importan 31.217 rs.; linda al Poniente con D. Leoncio Fernandez, al Norte el rio Guadiana, por Levante Doña Carmen Mur, y Mediodía el quinto de Quintanar; y el otro, compuesto de 41 hectáreas y 4 áreas de primera calidad, al mismo precio, y 20 hectáreas, 60 áreas y 35 centiáreas de segunda á 497 rs., importan ambas la cantidad de 23.897; lindan por Poniente con Doña Carmen Mur, por Levante con el quinto de Torviscoso, y por los otros dos vientos con el rio y el Quintanar, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; habiéndose señalado para su remate el día 12 de Marzo próximo, á las doce horas de su mañana, en las audiencias de los respectivos Juzgados; hallándose en este los documentos necesarios.

Madrid 3 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 646

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia del día de ayer, se emplaza nuevamente á José Colomer y Villá, de quien se ignora su actual domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le promovió en

responda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que ha-
ya lugar...
Ferreol 22 de Enero de 1862.—José María Pesqueira.—Por
mandado de S. S. Joaquín Sánchez Kapela. 462

D. José Ramírez, Cárdenas, Juez de primera instancia de esta
capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calero Zarza,
natural de Valverde del Camino y vecino de Villavieja del Alcor,
de estado casado, de ejercicio labrador, de edad de 38 años, para
que se presente en la cárcel nacional de esta capital en el término
de 30 días, contados desde el día en que se presente este edicto en la
Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el
perjuicio que haya lugar.
Huelva 20 de Enero de 1862.—José Ramírez.—Por mandado
de S. S. L. José María de Guerra. 464

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas
Juez, legado de primera instancia del distrito del Prado de esta
capital, referendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya
se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Fernando
de Solórzano, vecino de esta corte, declarado en concurso neces-
sario, con el objeto de tratar en ella sobre una proposición de espe-
ra solicitada por el mismo, y en su caso nombrar síndicos; y
para que tenga efecto está señalado el día 14 de Febrero próximo,
á las once de su mañana, en dicho Juzgado del Prado, sito
en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz
de los Baños. 469

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 10 DE FEBRERO.

Hoy á las doce de la mañana se verificará el acto
fúnebre de trasladar al cementerio el cadáver del señor
Presidente del Congreso. Hé aquí el orden que deberá lle-
var el acompañamiento:
1.º La fuerza del ejército que con arreglo á ordenanza
debe preceder á la comitiva.
2.º Todos los convidados y los Sres. Senadores y Dipu-
tados.
3.º La comision del Congreso.
4.º El féretro, llevando las cintas los cuatro señores
Diputados que han sido Presidentes del Congreso, y rodeado
por la guardia de Alabarderos y los porteros de
ambos Cuerpos Colegiados.
5.º Los maceros.
6.º El primer Vicepresidente y los cuatro Secretarios
del Congreso haciendo el duelo.
7.º Los individuos del Consejo de Estado y Tribunales
Supremos.
8.º S. M. el Rey con los Sres. Ministros, Jefes de Pa-
lacio &c. &c.
9.º Coche de gala de la Real Casa.
10.º Coche de gala de la Presidencia del Congreso.
11.º Coche de gala que perteneció al Sr. Martínez de
la Rosa.
12.º Seis coches de gala del Congreso.
13.º Los coches de los señores que asistan á este acto.

NOTAS.
1.º La comitiva se pondrá en marcha á las doce de la
mañana, y seguirá la carrera siguiente: calle de la Bola, plaza
de la Encarnación, calles de San Quintín y de Balle-
lén, por el arco nuevo de Palacio y el de la Armería á la
calle Mayor, Carrera de San Jerónimo y el Prado, al ce-
menterio de la Sacramental de San Sebastián.
2.º La fuerza de la guardia que ha de asistir á este
acto, y la que ha de formar en la carrera, se distribuirá
convenientemente por la Autoridad militar.
3.º Las músicas militares se colocarán en los puntos
oportunos.
4.º Una comision de Sres. Diputados cuidará, auxilia-
da por las Autoridades respectivas, de que se observe el
orden debido y acordado previamente.
5.º Los señores convidados podrán esperar la salida
del féretro desde el arco de Palacio hasta la plaza de la
Encarnación, para que sin ninguna molestia puedan co-
locarse en los puestos que deban ocupar.

Estado sanitario.—En lo que llevamos de Febrero ha
estado haciendo un tiempo primaveral, soplando suaves
brisas del Este, si bien en algunas madrugadas se sintió
el frío, habiendo escarchado. Las columnas termométricas
y barométricas se elevaron, la primera hasta 13' en el
centro del día, y la segunda hasta 26 pulgadas y 4 líneas,
marcando sequedad, pero con alguna tendencia al vario.
La atmósfera despejada y á veces con ráfagas, y los vientos
del Este, del Este-Nord-Este y del Nord-Oeste.
Principian á observarse algunas enfermedades pro-
pias de la primavera, y sin que del todo se hayan extingui-
do las toses, los catarros, las fluxiones, las oftalmías,
los catarros y las ronqueas; se han presentado bastantes
calenturas gástricas y reumáticas, dolores artríticos y
nerviosos, algunas flegmasias de los órganos parenqui-
matosos del pecho y vientre, y flujos hemorrágicos su-
pra-diagnósticos en los hombres, siendo más comu-
nes en las mujeres los uterinos. Las defunciones fueron
poco numerosas, pues que las afecciones agudas escasea-
ron, siendo poco graves; así es que la mayor parte pro-
cedieron de dolencias crónicas del pecho y vientre. (Siglo
Médico.)

SISTEMA DE PANIFICACION DEL SEÑOR PALAU.

A continuación insertamos el autorizado informe que
ha dado la ilustrada comision de Oficiales de Sanidad mi-
litar, nombrada por la Subinspeccion de dicho cuerpo en
este distrito para hacer el análisis químico del pan elabo-
rado por el sistema del Sr. Palau, y de cuyo ensayo
dimos cuenta en el Boletín del 25 de Enero último:
«Reunidos en comision los Oficiales del cuerpo de Sa-
nidad militar que suscriben, en virtud del oficio de V. E.
fecha 24 del actual, para que den su dictamen respectivo
á las condiciones higiénicas y alimenticias de dos panes
elaborados, el uno por el sistema comun, producto de la
factoría de provisiones de esta plaza, y corresponde á la
fecha del día 21, y el otro fabricado por el sistema de pa-
nificación de D. Joaquín Palau y Raola, concorrieron desde
luego lo espínoso y trascendental de la mision que se les
había confiado, pues se hallaban llamados á fallar sobre
las condiciones de un invento que, de ser útil, tal influencia
debería ejercer en la manutencion del ejército, como
en las altas cuestiones de subsistencias, tan importantes
á una nacion y á la sociedad entera. Con intencion de cor-
responder al honroso encargo que se les había cometido, y
después del mejor acuerdo, creyeron de su deber tomar
los mayores datos que pudieran conducir al resultado
exacto de sus investigaciones, practicando las diligencias
siguientes:
Para conocer con exactitud el procedimiento y me-
dios empleados por el Sr. Palau, nos presentamos al Ex-
celentísimo Sr. Marqués de Navares, Intendente del distri-
to: este señor, con la amabilidad y deferencia que le ca-
racterizan, nos dió los informes siguientes:

Que el día 17 á las ocho de la mañana se verificó en
la factoría de provisiones, en presencia de varias perso-
nas distinguidas, un ensayo del sistema Palau. Que con
anterioridad el representante de este, Sr. Martínez, había
construido un horno según sus indicaciones, habiéndole
suministrado una caldera, baño maria y otros utensilios
que necesitaba. Dicho día 17 empezó la operacion escor-
tando la harina; y después de recibir la cantidad de le-
vadura que pidió á la provision, y añadir una cantidad
de semola que dicho representante llevaba consigo, pasó
á las operaciones preliminares, verificando estas en secre-
to, y á continuación se procedió al amasado y coccion del
pan por los obreros de Administracion militar, hacién-
dola con la puerta del horno abierta; siendo el pan que se
nos había entregado uno de los elaborados por dicho se-
ñor que en la referida operacion empleó desde las ocho
de la mañana hasta las cinco de la tarde, sin que duran-
te toda ella hubiera habido nada notable, más que la parte
preliminar que verificó, en secreto. Habiendo pregunta-
do al Sr. Intendente y Comisario Inspector de provisiones
que se hallaba presente, si sabian dónde habitaba el
Sr. Martínez dicho, se le contestó con que no sabian que
nada sabian; y aunque el Sr. Intendente dio la aten-
cion de enviar un recado á la Direccion general de Ad-
ministracion militar y á las oficinas por si alguno lo sa-
bia, nadie dió razon de su paradero: en vista de lo cual,
y habiendo dejado las señas de nuestra habitacion al se-
ñor Comisario Inspector por si podia averiguar algo, nos
retiramos á practicar los estudios necesarios al informe
que habiamos de dar.

Empezamos por reconocer los caracteres físicos del
pan Palau, el cual presenta las siguientes peculiaridades:
La comen usada en la provision, que se forma en la
cruz en su parte superior; el color de la corteza leonado
oscuro; el desprendimiento de gases en el acto de la coc-
cion ha producido en la corteza algunos levantamientos
ó ampollas; partido dicho pan presenta en su interior
bastantes ojos; la migaja es algo más blanca que la del pan
hecho en la provision; bastante correoso, tanto á la com-
presion cuanto á la masticacion; olor bueno; cargado de
humedad, especialmente á la proximidad de la corteza en
su asiento ó parte inferior; dejándose penetrar en este
pan, cuando se desmenuza con los dedos, se desmenuza
en forma de bolas si se le comprime un poco, efecto de la lu-
medad; el gusto bueno, notándose una pequeña frescura
al masticarlo. Comparados uno y otro en su totalidad, el
elaborado para la guaricion ofrece mucho mejor aspec-
to.

Ensayos químicos.

Al tratar de analizar un pan, en el que se trata de
averiguar la sofisticacion que pueda haberse hecho para
aumentar su peso, hay que tener presente que la canti-
dad de harina empleada en su fabricacion, hay que
dirigir la investigacion sobre las diversas clases de semi-
llas que puedan mezclarse á la harina, así como á las sa-
les que puedan emplearse para mantener en más ó en
menos su grado de lestracion, blancura, peso &c. En el
caso presente se trata solo de dar á la masa mayor
producto; es decir, de hacerla dar, según el Sr. Palau,
el 9 por 100 más que el pan fabricado por el sistema co-
mun: por lo tanto deben dirigirse las investigaciones á
buscar las sustancias que pudieran emplearse para au-
mentar el peso, puesto que él lleva consigo una cantidad de su-
stancia, que dice ser semola, á la cual pudiera agregarse
diferentes sales, y en la preparacion preliminar la disuel-
ve y mezcla bajo el velo del misterio. Las sustancias que
se emplean para adulterar la fabricacion del pan, hacién-
dolo más pesado y dándole más blancura, son generalmente
la arena, creta, magnesia, albayalde, alumbre, el sul-
fato de cobre y el de zinc. Entre estas sustancias, el sul-
fato de cobre, que usado en pequeña cantidad mantiene
el pan en un grado de hidratacion, que no se vale
de aumentar considerablemente en su peso, ha sido una de las
que más se han usado con este objeto, especialmente en
Francia, llegando el caso de sorprender al panadero lle-
vando llena la pipa que usaba para fundir el sulfato de
cobre, y presentarle al amasar desnudo para evitar sos-
pechas, introduciendo esta sal al menor descuido en la
pasta.

La mayor ó menor hidratacion del pan es por lo
tanto la cuestion de más hipurcion en su fabricacion,
pues esta puede hacer producir mayor ó menor número
de panes de un mismo peso, para el comprador que
recibe un pan con su peso: pero que la mayor ó menor
parte de agua representa una pérdida de harina, que tan
poderosamente influye en su alimentacion. El célebre
Mr. Millon, al ocuparse en una Memoria reciente de la
hidratacion del pan, dice: «En el régimen actual de la
tasa, así como en las provisiones militares, el grado de
hidratacion del pan será el primer punto que hay que ar-
reglar. Un tahonero que da un peso de agua en vez de
un peso de pan atenta siempre contra el bolsillo del
consumidor y contra el bienestar de la salubridad: es ob-
vio y no come más que pan á su placer. Añadiendo cada
día un 5 por 100 de agua al pan, resulta al fin del
año una falta de alimentacion correspondiente á 48
dias, que puede hacer cambiar en el desdichado obrero
un año de abundancia en un año de privaciones.» De
Millon, que según las tablas publicadas por dicho Millon,
400 kilogramos de harina dan desde 126,5 kilogramos
de pan hasta 148,2; según su hidratacion, desde 36 por
100 de agua hasta 42 por 100 que puede recibir, y 99
kilogramos de harina dan desde 169,7 hasta 195,7, re-
lacion de hidratacion de 750 gramos de agua. Comparando
el grado de hidratacion del pan Palau con el de la
provision, ha dado el resultado siguiente: puesto un
pedazo de pan Palau, de una onza de peso, en una
cápsula hasta su completa desecacion, ha disminuido
182 granos; puesta una onza del pan elaborado en la
provision, en las mismas condiciones, ha disminuido 139
granos. Diferencia, 43 granos, que en una libra de pan
representan una onza 1/2 granos de harina más el elabo-
rado en la provision que el del sistema Palau.
Dirijimos el análisis á buscar el primer lugar el sul-
fato de cobre, por ser una sal que en pequeña cantidad
proporciona al falsificador muchas ventajas, como su
panificación más pronta, la migaja y la corteza más her-
mosas, y por último, la inmensa ventaja de emplear una
cantidad de agua mucho mayor. Para encontrar esta sal,
una disolucion de amoníaco, de hidrógeno sulfurado ó
de prusiato de potasa, puesta en contacto con el líquido de
la disolucion del pan, nos daría desde luego la existencia del
sulfato de cobre; mas como la cantidad que se emplea es
sumamente corta, y en el punto en cuestion podia ha-
berse mezclado en la semola que se unió á la harina da-
da en la provision, dirijimos el tratamiento empleando
el método de Haussmann, que es el que, á nuestro modo
de ver, deja completamente satisfecho al químico de la
existencia ó no del sulfato de cobre, descubriéndolo hasta
una proporcion de 1 á 70.000 representando una parte
de cobre metálico en 300.000 partes de pan: para esto co-
locamos una onza de pan en una cápsula de hierro, al
fuego, hasta su completa incineracion; el producto se re-
dujo á polvo muy fino: después se colocó este polvo en
una cápsula de porcelana, y se le añadió media onza de
ácido nítrico; se puso al fuego hasta que el mayor parte
del ácido libre se evaporó, quedando por residuo una
pasta blanca que se diluyó en agua destilada, facilitando
la disolucion al fuego. Después filtramos el líquido echan-
do sobre el licor filtrado un exceso de amoníaco y unas
gotas de una disolucion de carbonato de amoníaco. Des-
pués de frío, separamos por filtracion el precipitado, de
un color blanco, y el líquido alcalino lo pusimos á hervir
un rato hasta perder el exceso de amoníaco, quedán-

do reducido á la cuarta parte de su volumen: á este li-
quido le pusimos unas gotas de ácido nítrico para adveni-
carlo ligeramente; dividido después en dos partes, dejas-
mos caer sobre una gota de prusiato de potasa, y
sobre la otra unas gotas de sulfato de amoníaco; en ambos
líquidos no se observó alteracion alguna. En el caso de
que hubiera existido el sulfato de cobre, nos hubiera da-
do por el prusiato de potasa un color de rosa, y después
de algunas horas un ligero precipitado carmesí, y con el
sulfato de amoníaco un color azul verdoso, y después
de reposado un ligero precipitado de color morado. Tra-
tamos después directamente un pedazo del pan, dejando
caer en su superficie sobre la migaja unas gotas de diso-
lucion del prusiato de potasa, y no dió color alguno; dedu-
ciendo, por último, no existir la sal de cobre.

En seguida pasamos á averiguar la existencia del
alumbre, siguiendo el mismo método que en el ensayo
anterior, licuando una onza de pan, y después de
pulverizado tratándolo por el ácido nítrico, evaporán-
do y diluyéndolo en agua destilada. Filtrado el líquido, lo
tratamos por una disolucion de potasa cáustica, en segui-
da lo calentamos, lo volvimos á filtrar y lo tratamos por
el hidrógeno de amoníaco, favoreciendo la accion por
el calor durante 10 minutos, sin que nos diera precipita-
do alguno, no existiendo por lo tanto el alumbre.

Habíamos podido seguir las investigaciones en bus-
ca de la magnesia, creta, &c.; pero estas sustancias solo
se emplean para dar blancura y buen aspecto al pan; y
como en la cuestion actual solo se trata de aumentar el
producto de la pasta dando mayor número de raciones,
y no mayor hermosura, creímos ser suficientes los ensa-
ys practicados para deducir que la mayor cantidad de
agua empleada en el sistema Palau es la que hace producir
mayor número de raciones, cosa que los contratas de
provisiones conocen perfectamente, y que produce con
tanta frecuencia las quejas que todos conocemos.

Por el método analítico empleado en la investigacion
de la sustancia que mezclada á la harina pudiera permitir
al Sr. Palau obtener un pan distinto del elaborado comu-
nemente, hemos venido en conocimiento de que no se valió
de dicho señor para su panificación de ninguno de los com-
puestos minerales ántes citados, que son los únicos que
los años de la ciencia enseñan hasta el presente haberse
empleado; sin embargo, los antecedentes que hemos re-
cogido de los dignos Sres. Jefes de Administracion militar
que presenciaron el ensayo del día 17 nos manifiestan
que en los primeros actos de la panificación se juntó á la
harina cierta cantidad de semola que llevaba consigo el
representante del Sr. Palau. Si esta semola hubiese con-
tenido los preparados minerales ántes citados, y si
hubiese sido en proporciones refractas, al analizar
el pan hubiesen sido puestas de manifiesto por los
sensibles reactivos y exactos procedimientos empleados
en su descubrimiento: de creer es, pues, que fuese solo
la semola la sustancia que para sus fines emplease el autor
del pan en cuestion. Por medio de un pequeño estudio
físico-químico de la semola procuramos venir en cono-
cimiento de si esta sustancia puede por sí sola tener
una influencia verdadera en los resultados de la nueva
panificación, y en el producto de la harina en las illu-
minaciones á que está sujeta, ántes de aquella sustancia.
La semola es el producto de una pasta hecha con ha-
rina perfectamente cernida y agua, que sin haber sufi-
do fermentacion ha sido perfectamente desecada y du-
rante su confeccion ha perdido casi por completo el azú-
car que la harina contenia, quedando por lo tanto pre-
servada de la fermentacion. Esta sustancia, que ha per-
dido el elemento soluble (gluzia) queda con una gran
capacidad para el agua, como se prueba por los siguientes
experimentos que hemos practicado: colocada una onza
de semola en un frasco de vidrio, se le añadió un litro
de agua, se han ablandado los gránulos de la semola;
han aumentado considerablemente de volumen, y sin
enturbiar el agua ha quedado esta reducida á una mitad
de su peso; es decir, que para hidratarse ha absorbido
el 50 por 100 de agua, ó lo que es lo mismo, una parte
mas de lo que necesita el gluten solo, y 3/4 mas que el
almidon (Haussmann). Dos dracmas de semola colocadas
en una vasija de hoja de lata con 40 de agua, y elevadas
por medio del baño maria á 100°, se ha convertido
en un cuerpo esponjoso, cuyo peso ha aumentado á 100
grasas, y el agua que queda en el frasco es de un litro
cerca de 37 1/2 de agua, juzgamos al mismo experi-
mento, han disuelto una muy poca cantidad de la sus-
tancia que compone la harina, obteniéndose por decan-
tacion 16 dracmas de agua ligeramente turbia, y quedán-
do algo viscosa la harina, medio convertida en pasta,
excepto algunos granos, en cuyo interior se hallaba
aquella seca. Finalmente, puestas en una vasija de igual
capacidad 98 dracmas de harina cernida, tres de semola
y 25 de levadura (proporciones usadas por el repre-
sentante del Sr. Palau, según los datos oficiales, para los
preparativos de la panificación), á las cuales se agrega-
ron 246 dracmas de agua, y elevadas en el baño maria
á cerca de 100°, se ha obtenido una masa engrudada
con embecion completa del agua. Resulta de estos en-
sayos que, por término medio, la capacidad de hidratacion
de la harina es como 86:100, necesitando la semola pa-
ra hidratarse una cantidad igual á cinco veces su peso de agua,
proporciones ámbas de capacidad para la hidratacion que
nos explican suficientemente por lo que en el procedi-
miento Palau se mezcla á la semola en las primeras
operaciones de la panificación, y en virtud de lo que
resulta reducido el nuevo procedimiento á un vulg-
ar variante del método primitivo de confeccionar el pan
de municion (abandono del sistema de la masa), sistema
que tiene por base fundamental la gran capacidad para re-
tener el agua que posee la semola; por su sequedad é in-
solubilidad casi completa.

La primera cuestion que lógicamente se nos presenta
á discusion es si la semola y las citadas proporciones
para la confeccion del pan puede variar las condiciones
alimenticias é higiénicas de este. No es difícil á nuestro
parecer la solucion. Saturada la semola de agua, sumen-
tando después por la coccion y otros mecánicas de que
es objeto después de mezclada con la harina, adquieren
de esta los principios solubles que en su confeccion
perdiera, ha desaparecido, puede decirse, de la escena,
y obtenido, por las modificaciones que sufre el resultado
que se apetecía (mayor retencion de agua en el pro-
ducto de la panificación), mal puede ejercer influencia
de ningun valor lo que puede considerarse como existente.
Las investigaciones que hasta aquí venimos haciendo
por un método dignísimo así, dicotómico, tras de averi-
guar las condiciones higiénicas y el valor alimenticio
de la semola, nos han dado lugar á una cuestion que en
el punto de la cuestion cuestion completa y minuciosa-
mente abordada en distintas ocasiones; pues no siendo otra
cosa la sustancia que nos ocupa que un pan que contiene
un exceso de agua, será nuestro único objeto recordar
las soluciones dadas á este punto general, tan satisfacto-
ria como repetidamente rebatido.

Tres cuestiones diferentes se presentan así resueltas,
emanando todas de la general que se acaba de enunciar,
el cual tratamos de hacer sucesivamente sin pre-
tensiones de originalidad, de las que nos dispensa lo escrito
en tantas obras clásicas de higiene y medicina, como en tan-
to de las cuestiones de mezcana de los alimentos, y resuelto
por todos los Gobiernos de países civilizados desde la Con-
vencion francesa en 1793, que se ocupó la primera seria-
mente en mejorar el pan de municion, hasta el Gobierno
español, que para suministrar un pan mejor y más salu-
dable al soldado dispuso se le diese la forma y peso que
tiene en la actualidad.
Pasemos á las cuestiones en particular:
1.º ¿Es á propósito el pan Palau para ser conserva-

do? Dice el ántes citado Haussmann que en una panifi-
cacion en que se emplea semola viscosa, la fermentacion
se haria mal, si la pasta resultara viscosa, la coccion se
operaria en condiciones desfavorables, resultando el pan
aplano, húmedo, de una digestion difícil y de malísi-
ma conservacion.

Parmentier, en una Memoria sobre el pan de las tro-
pas, escrita en 1779, dice: «El pan, al que no se permite
perder su excesiva humedad en el horno, resulta macizo,
craso y muy dispuesto al enmohecimiento.» Ambrosio Tar-
deau, en su Diccionario de Hig. Pub., nos enseña que el
exceso de agua que encierra la migaja del pan de munici-
cion puede dar origen á alteraciones más ó menos rápi-
das, y especialmente á diversos géneros de enmohecimien-
tos. Por el aspecto físico del que nos ocupa, el cual, como
hemos dicho, ofrece en su corteza multitud de levanta-
mientos ó ampollas, se deduce que la temperatura del
horno en que se coció era demasiado elevada, produ-
ciéndose la costra instantáneamente, con desarrollo pre-
cipitado de los gases, oponiendo así una barrera á que
la migaja se elevase á suficiente temperatura para adquirir
una completa y cocion y evaporacion del exceso de agua,
una completa y cocion y evaporacion del exceso de agua,
fenómeno igual al que, con tiempos, al día siguiente de su
opuestos, se efectúa en la marcha de la congelacion de
las masas considerables de agua, resultando de aquel vi-
cioso procedimiento que los espúsculos de los hongos micro-
scópicos que en más ó menos número se hallan conteni-
dos en toda harina, y los cuales, según Mr. Payen, se-
rian destruidos á una temperatura de 140°, salvan su po-
der vegetativo expuestos á un calor que nunca excede á
180°, y llegan á su germinacion, que es favorecida ade-
más por la humedad que la migaja contiene con exceso.
Inútil nos parece insistir más en probar que, sin el con-
vencimiento de las observaciones de la ciencia y sin el
apoyo de las Autoridades que citamos, como prácticas
cargados del ramo de subsistencias, los panaderos y
hasta multitud de innumerables familias.

2.º ¿Qué influencia puede ejercer directamente en la
salud el pan que motiva el presente escrito? Prescindire-
mos completamente de las alteraciones que con el tiempo
podria sufrir, y lo consideraremos en estado en que el
soldado debe consumirlo, esto es, al día siguiente de su
fabricacion. Poco más ó menos, con tales condiciones,
hemos tomado un pedazo de migaja del pan Palau, de dos
centímetros cúbicos, y con esta misma forma geométrica
lo hemos retenido en la boca por espacio de cinco minu-
tos perfectamente bañado en saliva; le hemos dividido
entonces por mitad con un cuchillo, y hemos observado
que la saliva solo había penetrado hasta cinco milímetros
en su espesor, hallándose su centro en el espacio de un
centímetro cúbico perfectamente seco. Como término de
comparacion hemos repetido el experimento con otro pe-
dazo de pan de la provision, de la misma forma y di-
mensiones, encontrándole al cabo de los cinco minutos
perfectamente empapado de saliva.

No es nuestro ánimo seguir paso á paso las modifica-
ciones que el suyo, por el tubo digestivo, pueda sufrir el
pan de que se trata, sería de fenomenos funcionales que,
sea cualquiera el criterio fisiológico con que se estudien,
han de dar lugar á idénticas deducciones; pero del san-
cillo experimento que acabamos de citar, y por analogía
de otros panes de idénticas condiciones, inducimos que
un alimento que necesita una masticacion prolongada
para adquirir una difícil y probablemente incompleta di-
gestion, ha de presentarse mal dispuesto para sufrir las
sucesivas modificaciones que han de imprimirle los úl-
timos tiempos de la digestion, prescindiendo de que aun
así conserva sus cualidades de alimento de difícil diges-
tion y de una asimilacion exigua y laboriosa. Los resul-
tados, pues, que necesariamente ha de producir en la eco-
nomía hasta en los individuos de aparato digestivo más
privilegiado, han de ser naturalmente el síndrome de la
dispepsia-pesadez de estómago, eructos simples, ácidos
ó indigestivos, desarrollo de gases, flatulencia, dolor de
frontal, mal gusto de boca, sed, aversion á los alimentos,
lenguaje viscoso, hontariciones, después diarrea, disenteria,
debilidad, y por fin enfraquecimiento general hasta un
estado más ó menos grave. No se crea que pintamos con
colores vivos y exagerados el cuadro de las alteraciones
que en la salud puede producir un pan de malas dotes ali-
menticias. Téngase presente que el soldado español es
esencialmente panivoro (1), y consúltese la historia mé-
dico-castrense, y en ella se verá que, independientemente
de otras causas, siempre y cuando las tropas han usado
un pan de tales condiciones, que ocasionaba una difícil
digestion, las enfermedades intestinales, que tan terribles
proporciones adquieren en las grandes acumulaciones de
personas, se presentaron en escena, cesaron de manifi-
estarse en cuanto se mejoraron las condiciones de este ali-
mento. Dejemos hablar á la historia: «El Oficial de Ad-
ministracion contable del servicio de subsistencias militares
de un cuerpo de la séptima division francesa, queriendo en-
sayar en pequeño la aplicacion del sistema de fabricacion
de un pan de superior calidad, ofreció á los sargentos de la
guarnicion de 685 hombres el desarrollo de su trabajo
elaborado, y privando á las harinas del 23 por 100 de sal-
vado en lugar de 750 granos resultantes de harina cernida
á un 10 por 100 y elaborado del modo ordinario. Este
ofrecimiento fué aceptado, y el uso de aquel pan se en-
contró tan provechoso, que el jefe del cuerpo, después
de consultar la opinion del Oficial de Sanidad competen-
te, reclutó un pan parecido para cierto número de sol-
dados de los afectados de males intestinales. Un mes más
tarde la guarnicion entera había adoptado este pan, en-
contrándose en el estado de su uso.
¿Cuántas veces se han presentado en algunos cuerpos
las estomatitis ulcerosas de un modo ominoso, y se han
atribuido á que el pan conteniese alguna sustancia acre,
ó que para la mejor coccion de los garbanos se usase un
cuerpo corrosivo, ó finalmente se recurria á un conta-
gio cuyo origen se desprecia! A nuestro modo de ver,
más de una vez se ha debido tan importante y rebelde
afeccion al pan, si, pero no por sus cualidades acres de
accion local en la mucosa de la boca, sino por el estado
de otros causas, siempre y cuando la vida de campaña y de cuarte-
l, siempre dispuesto á enfermedades de índole diséptica.
3.º ¿Qué resultados indirectos puede producir en la
salud las tropas un pan de la potencia nutritiva del
Sr. Palau y Raola? Esta es la cuestion, que puede quedar
resuelta con más sencillez y de una manera más termina-
te: hablé por nosotros la aritmética. En cada onza de pan
de que se fabricó por vía de ensayo en 17 del corriente
se encontró sobre el que se da en la provision, y que con
justicia se considera como bueno, el exceso de 43 granos
de agua, que representan por racion la falta de una onza
43 granos de pan sustituido por aquel líquido dando
por resultado definitivo que á cada soldado se le quitan
al año 27-208 raciones: si lo que se desea obtener con
la nueva panificación es dar una racion de pan bueno ó
malo, del peso legal, se ha conseguido el objeto; pero si
es obtener un mayor rendimiento de una cantidad dada
de harina, no se ha adelantado un paso.

El soldado encontrará en el pan que estudiamos un
alimento que, bajo un volumen y un peso determinado,
le alimentará cerca de una dozava parte menos que el
que ahora consume, desventajas que hacen mucho mayor
las condiciones de vida del pan de difícil digestion. Nos-
otros, que no estamos completamente de acuerdo con el
régimen casi exclusivamente vegetal á que se sujeta al

(1) Es decir, después de la mezcana racion de tocino, su ali-
mento más abundante, azoado y nutritivo, es el pan.

soldado, ¿cómo podremos aprobar, cómo creemos que
deje de producir trastornos en su salud la disminucion
de una parte del alimento que se le da, disminucion
que al año corresponde á cerca de un mes de privacion
de alimento de pan?

Y esto es considerado el soldado durante la paz: con-
siderado en tiempo de guerra, en que se desea bajo un
pequeño volumen y peso dar á las tropas un alimento su-
ficiente, ¿cómo sin violentar la lógica se cargará al solda-
do, que á menudo lleva muchas raciones sobre sus es-
paldas con un peso que, en vez de servir para su nutricion,
ha de estorbar que la obtenga de un modo normal de
otros alimentos? Es muy cierto que entre el pan puesto
en venta para el público le hay cargado de agua á dife-
rentes proporciones; pero no lo es menos tampoco que
este lo emplean las personas que lo han de consumir me-
zclado con otros alimentos mucho más nutritivos, que si-
guen los caprichos del gusto, y que no hacen de él la ba-
se de su alimentacion. Algo sobrecargado de agua se
halla tambien el pan suministrado al ejército francés;
pero es la que corresponde al grado de alimentacion que
en él se busca, como lo prueba la proporcion de sus-
tancia azoada existente en él, la cual, según análisis de
M. Rogée, Profesor de química de Vall-de-Grace, es de
2,24, siendo el que por contrata se daba ántes en Es-
paña como 1,57 á 2,26.

La comision cree haber cumplimentado los extremos
que en la órden que motiva la redaccion de este informe
se le previenen, resumiendo su dictamen en las si-
guientes conclusiones:
1.º El pan fabricado por el sistema del Sr. D. Joaquín
Palau y Raola no contiene ninguna sustancia perniciosa
á ninguno de los tres reinos de la naturaleza, capaz
de alterar la salud del soldado.
2.º En su elaboracion se le mezcla una corta cantidad
de semola, que se descompone durante su exposicion en
el baño maria y durante el amasado.
3.º Que la presencia de esta sustancia sirve solo para
retener una considerable cantidad de agua.
4.º Que el pan mandado examinar es impropio para
ser conservado.
5.º Que consumido al tiempo de ordenanza es á la
larga nocivo á la salud del soldado, produciendo las di-
gestiones penosas con todas sus consecuencias.
6.º Que resulta de su suministro á las tropas, bajo el
mismo peso que en la actualidad, la disminucion de la
alimentacion de estas en una cantidad equivalente á
27-208 raciones de pan al año.
7.º Que no produce un mayor rendimiento de las ha-
rinas.
8.º Que comparado con el pan actualmente sumini-
strado en provision, le es inferior en calidad y condicio-
nes higiénicas y alimenticias.
9.º Que siendo, aunque inferior en clase, parecido al
pan llamado catalan, puede sin graves inconvenientes fa-
bricarse para el público consumo.

V. S., en su superior ilustracion, apreciará en lo que
valga el presente informe, en cuyo trabajo los Oficiales
que suscriben se han dirigido solo por su celo en el ser-
vicio, y por su gratitud al honor que V. S. al nombrar-
los les dispensa.

Madrid 29 de Enero de 1862.—Modesto de Salazar.—
Vicente Chirall. (Boletín de Administracion militar.—Nú-
mero 394.)

ANUNCIOS

BANCO DE LA CORUÑA.—LA JUNTA DE GOBIERNO
ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se celebre
una general extraordinaria de señores accionistas en su
sala destinada al efecto.
Lo que se publica en virtud de lo prevenido por el
artículo 5.º del reglamento.
Coruña 4 de Febrero de 1862.—El Director, Augusto
J. de Vila. 673-1

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ
de Madrid á fin de Marzo próximo la magnífica fragata-
clipper española Concepcion, al mando de su conocido
Capitan D. Juan T. Turon.
Es buque de inmejorable marcha y excelentes co-
modidades para conducir pasajeros, los cuales admitiré,
así como la carga á flete que se presente.
Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de
Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de
Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 511-3

SE VENDE EN LICITACION PUBLICA Y SIMULTA-
nea, en esta corte y en la ciudad de Cuenca, el día 15
de Marzo próximo, en la una de sus mansiones, el heredo-
cimiento de Fuente-Herruz, sito á tres leguas de la misma
ciudad, en la carretera á esta corte (á donde puede irse
en carruaje), procedente de capellanías, adjudicado legi-
timamente á la familia con arreglo á la legislacion vigente.
Consiste el término jurisdiccional en una extension
por cinco cuartos de labor, y un monte pinar con 15.000
maderales, mucha planta nueva y más de 4.000 robles
corpulentos y seculares; tasedo, rebajadas cargas, en
435.000 rs., bajo cuyo peso se hará la subasta en la Es-
cribanía de D. D. Claudio Saenz y Baraa, plaza de la
Angel, núm. 14, en Madrid, y en la de D. Felipe San-
chez, en Cuenca, donde se hallarán de manifiesto los tí-
tulos de propiedad, pliego de condiciones, y se darán las
explicaciones que se pidan. 695-2

EN EL VIVERO DE LA SEXTA ESCLUSA DEL CA-
nal de Manzanares se hallan para su venta acacias, almen-
dros, almeces negros, chopos y otros árboles para tras-
plantar.
Tambien se venderán álamos negros, almendros, chopos
y otros varios árboles de todas dimensiones y gruesos.
Para su venta y demás pormenores darán razon en
la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, todos
los días de once á cuatro. 510-12

D. JULIO DE VERDIER Y COMPAÑIA, INGENIEROS
calle de Santa Isabel, núm. 50, Madrid.—Se encargan de
hacer toda clase de estudios de ferro-carriles y canales
niveles y levantamiento de planos.
Tambien se encargan de proyectar y confeccionar
planos para fabricas con motores de vapor ó hidráulicos,
así como de dirigir su construccion, ya por cuenta de los
comitentes, ya por cuenta propia y precio alzado.
Proveen con la mayor prontitud de toda clase de má-
quinas industriales ó agrícolas á los precios de los gran-
des talleres de construccion de Francia ó Inglaterra, de
donde proceden dichas máquinas, como podrá justifi-
carse.
Dan extensamente cuantos informes, explicaciones
ó instrucciones se pidan por escrito.
Depósito de aceros de todas clases.
Aceros tungsteno. 310-3

SANTO DEL DIA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania,
confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San
Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1862

HORAS.	Barómetro en milímetros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tem
--------	-----------------------------	---	-----